

FOLIO ELECTRÓNICO: FER094822CO-105160

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030227

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2018

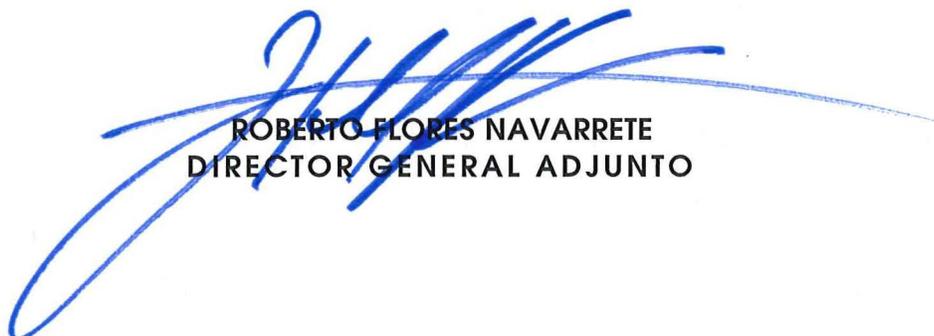
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XETUX-AM
OTORGADO A:	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/684/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	20 DE MARZO DE 2018
DISTINTIVO:	XETUX-AM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	1010 kHz
POBLACIÓN/ESTADO:	TUXPAN DE LAS FLORES, MICH.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/684/2018

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2018

**Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

María Elena Múgica Isunza

Representante Legal

Av. México Coyocacán No. 343, Piso 2

Col. Xoco, Del. Benito Juárez,

C.P. 063330, Ciudad de México

**Presente**

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fechas 20 de octubre de 2017 y 15 de febrero de 2018 con números de folio 047718 y 009833 mediante los cuales **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, (el "Concesionario") que opera la frecuencia 1010 KHz, para la estación con distintivo de llamada **XETUX-AM**, cuya población principal a servir es **Tuxpan de las Flores, Michoacán** presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión para uso Público de fecha 16 de julio de 2017 (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (el "Decreto de Reforma"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, por ello, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

IFT/223/UCS/684/2018

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de Interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión para uso Público, acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR y la Disposición Técnica IFT-001-2015: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz" (Disposición Técnica IFT-001-2015), publicada en el DOF el 15 de agosto de 2015.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica consistente en: Plano de Terreno (PT-AM), Plano de Ubicación (PU-AM), Proyecto de Operación Múltiple (POM-AM); misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0349/2018 recibido en esta Unidad Administrativa el 20 de marzo de 2018, emitió dictamen técnico, señalando lo siguiente:

***"Dictamen  
Técnicamente Factible***

*Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación técnica presentada, se determinó factible la autorización del proyecto de instalación presentado, con los parámetros que se dictaminan.*

***Observaciones específicas:***

*1.- El Plano de Ubicación (PU-AM-I), el Plano de Terreno (PT-AM) y el Proyecto de Operación Múltiple (POM-AM), no cuentan con los elementos necesarios para su registro, toda vez que el Plano del Terreno se indica una altura del elemento radiador de 75 metros, y en el formato POM-AM indica que instala una antena Unipolo de menor altura, por lo que deberá presentar las aclaraciones correspondientes.*

(...)"

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 7, 155, 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Disposición Técnica IFT-001-2015: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz"; esta Unidad Administrativa:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se autoriza al concesionario Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las características técnicas de operación de la estación como a continuación se indican:

- |   |   |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada:                       | XETUX-AM  |
| 2. Frecuencia/Canal digital:                    | 1010 kHz  |
| 3. Población principal a servir:                | Tuxpan de las Flores, Mich.   |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Carretera Federal Zitácuaro- Morella, Km 120, Col. El Malacate, Tuxpan de las Flores, Mich. |
| 5. Coordenadas Geográficas:                     | L.N. 19° 31' 58.37"<br>L.W. 100° 28' 33.50"   |
| 6. Potencias:                                   | 5.000 kW-D  |
| 7. Clase de estación:                           | B   |
| 8. Altura de la antena (m):                     | 75.00 (Unipolo)   |
| 9. Número de radiales:                          | 120   |
| 10. Longitud de radiales:                       | 75.0  |
| 13. Directividad:                               | No Direccional Diurno (ND-D)  |

**SEGUNDO.** - El Concesionario Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas deberá realizar los trabajos de instalación y prueba, en los términos establecidos en el resolutivo

IFT/223/UCS/684/2018

PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO. - En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo Inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO. - El Concesionario **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

QUINTO. - Con motivo de los estudios y análisis técnicos realizados, el Plano de Ubicación (PU-AM), Plano de Terreno (PT-AM) y Proyecto de Operación Múltiple (POM-AM), **no cuentan con los elementos necesarios para su registro**, toda vez que en el Plano de Terreno se indica una altura del elemento radiador de 75 metros, y en el formato POM-AM indica que instala una antena Unipolo de menor altura, por lo que deberá presentar las aclaraciones correspondientes.

IFT/223/UCS/684/2018

En consecuencia, con fundamento en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, así como 20 fracción XI, 32 y 34 del Estatuto Orgánico se le requiere para que en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nuevamente el Plano de Ubicación (PU-AM), Plano de Terreno (PT-AM) y Proyecto de Operación Múltiple (POM-AM).

**SEXTO.**- El Concesionario **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el Título de Concesión para uso Público de fecha 16 de julio de 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

**SÉPTIMO.** - El Concesionario acepta que la presente autorización está **condicionada** a la presentación de la aprobación de la autoridad competente en materia aeronáutica civil, respecto a la ubicación y altura del soporte estructural en el que pretende instalar la antena transmisora de la estación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala que para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, los concesionarios y permisionarios deberán presentar al Instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica; con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se le requiere para que en un plazo de **60 (sesenta) días naturales** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba el visto bueno de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Dicho lo anterior, en caso de que resulte improcedente la autorización por parte de la autoridad competente en materia de aeronáutica, la presente resolución quedará sin efectos de pleno derecho, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.** - La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades.

IFT/223/UCS/684/2018

federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

**NOVENO.** - La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**DÉCIMO.** - La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS  
AGG /EACJ/MJRG/BEOC

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.